

CONTRATO DE SUMINISTRO

PROVEEDOR	ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS
NIT	900.949.398-4
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALEXANDER BOTERO
DIRECCION DE NOTIFICACION	Cra 21 # 64A-33 Oficina 1306 Torre Empresarial Multiplaza
CONTRATANTE	SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
NIT	900.991.472-9
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ANDRES ARCILA BARRERA
DIRECCION DE NOTIFICACION	Cra 100 # 9ª -45 Ofi 601Torre 1 Edificio 100 Street -Bogotá
FECHA DE INICIO	JUNIO 16 DEL 2020
FECHA DE TERMINACION	JUNIO 30 DEL 2020

Entre

los

suscritos a saber, ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S., sociedad comercial, legal y debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con NIT. 900.949.398-4, representada legalmente en este acto por JOHN ALEXANDER BOTERO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.096.342 en su calidad de representante legal Suplente de la sociedad y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales (Caldas) Quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, de una parte y de la otra; SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S., sociedad comercial legal y debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 900.991.472-9, representada legalmente en este acto por FABIO ANDRES ARCILA BARRERA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.721.138 Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula mercantil 02712227, la cual para efectos de este contrato denominará **EL CONTRATANTE**, por lo tanto, **EL PROVEEDOR Y EL CONTRATANTE** conjuntamente se denominarán **LAS PARTES** y en forma individual manifestaron que han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, en adelante "**EL CONTRATO**", mediante el cual los aquí firmantes adquieren derechos y contraen las obligaciones que en la Ley, el Código de Comercio y Código Civil les imponen, y que se registrá además por las siguientes cláusulas que durante su vigencia y posteriores prórrogas o renovaciones constituirán ley para las partes, en virtud de la manifestación expresa de sus voluntades.

Fa

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – El presente contrato tiene por objeto el suministro bajo la modalidad de Precios Unitarios y plazo fijo de los productos que se describen a continuación, los cuales **EL PROVEEDOR** se obliga entregar a **EL CONTRATANTE**, y éste último a cambio de la contraprestación, se obliga a cancelar dichos productos en los términos establecidos dentro de este CONTRATO.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Three layers of disposable protective mask civil use - tapabocas de 3 capas desechables Uso Civil Length 17.3-17.5 / width 9.5.cm - Tamaño de 17.3 - 17.5 / ancho de 9.5cm Main material : non-woven 60% + melt blown fabric 34% + core strip 6%. - material no tejido 60% + paño por Fusion 34% + elástico con núcleo 6% Each mask weight : about 3.2g - cada mascara pesa aproximadamente 3.2 gramos. 50 / box,2400 / carton - 50 unidades por Carton. / cada Carton Master contiene 2400 unidades.	4'000.000 Und	\$ 1.100	\$ 4.400'000.000

SEGUNDA: DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato corresponde a un término de quince (16) días, contados desde el día 16 de junio de 2020 y con vigencia hasta el día miércoles 1 de julio de 2020.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija por la suma de **cuatro mil cuatrocientos millones de pesos m/cte (\$4.400.000.000)**, dicho monto es exento de IVA según decreto 551 del 15 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier causa el Gobierno Nacional llegara a modificar la reglamentación especial en materia de IVA y aranceles tomada con ocasión de la emergencia económica, **EL CONTRATANTE** se obliga a asumir estos valores adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto del contrato es la suma resultante del valor Unitario de cada producto (tapabocas tres capas importado) por la cantidad contratada, es decir MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100) por CUATRO MILLONES unidades (4.000.000 und).

CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE se obliga a pagar al **PROVEEDOR** previa factura de venta correspondiente, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS**, el día 30 de junio de 2020, antes de la entrega del producto en la Zona Franca de Bogotá o el aeropuerto El Dorado de Bogotá, en la cuenta corriente No.623 000 100 83 de Bancolombia Cuyo titular es **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago contra entrega, **EL CONTRATANTE** allegará a **EL PROVEEDOR** la respectiva evidencia del pago.

Fa

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE efectuará las retenciones de Ley a que haya lugar.

QUINTA: FECHA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL PROVEEDOR entregará a **EL CONTRATANTE** los productos nacionalizados requeridos en la orden de compra No. AL-SMF-012 y descritos en la cláusula primera de este contrato, en la Zona Franca de Bogotá o el aeropuerto el Dorado de Bogotá a elección del **PROVEEDOR** el día 1 de julio de 2020.

SEXTA: DEVOLUCIONES, REPOSICIONES Y GARANTÍAS. EL CONTRATANTE deberá efectuar la revisión de los productos objeto del presente contrato en el momento de la entrega, bien sea en la Zona Franca de Bogotá o el aeropuerto El Dorado y suscribir un acta de recibo a entera satisfacción. **EL PROVEEDOR**, aceptará devoluciones y realizará reposiciones de productos únicamente cuando los mismos no correspondan a las especificaciones de la ficha técnica de los productos y muestra física aprobada por **EL CONTRATANTE**, la cual se encuentra documentada y hace parte integral del presente contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR. Constituyen obligaciones de **EL PROVEEDOR**:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que a su juicio sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
3. Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del contrato.
4. Responder ante terceros de conformidad con la Ley, por los daños que le sean imputables.
5. **EL PROVEEDOR** debe responder por los defectos que puedan acontecer en desarrollo del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta y el parágrafo del presente artículo.
6. **EL PROVEEDOR** debe actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligencia profesional.
7. Obrar con las mejores prácticas y el cuidado debido para la correcta ejecución del contrato.
8. Responder por la calidad de los productos suministrados, objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta y el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO: Además de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente acuerdo, y para efectos de las obligaciones establecidas en los numerales 5 y 8, **EL PROVEEDOR** no estará obligado al cambio de los productos, cuando el daño, provenga de la actuación, negligencia, culpa, impericia, omisión, etc., de **EL CONTRATANTE**. En todo caso, el término que tendrá **EL CONTRATANTE**, para hacer efectiva la solicitud de cambios, será en el momento mismo de entrega de los productos.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE**, para la ejecución del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL PROVEEDOR** para que se den todas las condiciones

Fa

- necesarias para el cumplimiento del contrato.
2. Informar adecuada y oportunamente a **EL PROVEEDOR** respecto de cualquier situación que pudiera alterar el normal desarrollo del contrato.
 3. Tramitar y efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** dentro de los términos y plazos previstos en el contrato.
 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que se celebre, las que se consignent en otras cláusulas del mismo.
 5. Realizar el pago en el plazo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA: CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave a las obligaciones del objeto contractual, **LA PARTE** afectada podrá cobrar a **LA PARTE** incumplida, a título de indemnización anticipada de perjuicios una la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales por los perjuicios ocasionados a que haya lugar.

PARAGRAFO: En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que **LAS PARTES** renuncian a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). En caso de incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional al hecho generador del mismo. **LAS PARTES** se obligan a responder por el (los) incumplimiento(s) que no tenga(n) una relación directa y proporcional con los hechos alegados por ellos para exonerar su responsabilidad, los cuales podrán ser objeto de la imposición de sanciones pecuniarias (multas).

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria, por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES no podrán ceder este contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones emanadas del mismo sin el previo consentimiento por escrito de LA OTRA PARTE.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCION APLICABLE. El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será

Fa

la ciudad de Manizales. Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción y/o conciliación.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012:

El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, a solicitud de cualquiera de las partes.

El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Manizales, dentro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y UTILIDAD. Las Partes Manifiestan que son contratistas independientes, que han negociado en pie de igualdad, y nada de lo dicho aquí creará entre ellas sociedad de hecho o de derecho, asociación, agencia comercial o relación de subordinación en cualquier sentido de la una con respecto a la otra. Este contrato no autoriza a ninguna de las Partes a obligar en forma alguna a la otra Parte, como agente, representante, mandatario o en cualquier otro carácter.

Las Partes declaran que su intención es la mantener una relación de suministro para la venta, independientes uno del otro, rigiendo su relación por las normas que regulan los contratos de suministro y, en ningún caso, su intención es la de mantener una relación de agencia comercial o de cualquier otra naturaleza distinta del suministro para la venta. La única utilidad De **EL CONTRATANTE** bajo este contrato será la diferencia entre el precio al cual compre los productos a **EL**

Fa

PROVEEDOR y el precio de venta a sus clientes. Por ende, la compensación que reciba **EL CONTRATANTE** por la venta de los productos depende enteramente de las gestiones que por su cuenta y riesgo realice. **EL CONTRATANTE** no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago, de cualquier naturaleza, a cargo de **EL PROVEEDOR** por concepto de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato o en relación con el mismo, se efectuarán por comunicación escrita, entregada personalmente o enviada por correo electrónico, fax o por correo certificado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

EL CONTRATANTE : SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

Dirección : Cra 100 # 9ª -45 Ofi 601 Torre 1 Edificio 100 Street -Bogotá

EL PROVEEDOR : ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

Dirección : Cra 21 # 64A-33 Oficina 1306 Torre
Empresarial Multiplaza

Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

Si la dirección de cualquiera de las Partes cambia durante la vigencia del presente contrato, deberá informar a la otra Parte de dicho cambio por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Toda modificación al presente contrato y a sus anexos deberá constar por escrito y ser firmada por las Partes. En consecuencia, no se reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.

DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZAS. Para la debida ejecución de las actividades inherentes a este contrato, y como requisito previo para la entrega de los productos, **EL CONTRATANTE** deberá constituir una póliza de seguro, sobre el siguiente concepto y valor:

- 1) Póliza de cumplimiento: El valor asegurado deberá corresponder al treinta (30%) del valor total del presente contrato. La vigencia del amparo deberá ser equivalente al término de duración del contrato y tres (3) meses más.

DÉCIMA NOVENA. CONTRATO TOTAL Y ANEXOS. El presente contrato establece el único y entero acuerdo entre las Partes respecto del objeto al que aquí se refiere y no existen acuerdos entre ellas diferentes a los aquí expresados. En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, prevalecerá el contrato. Son anexos a este contrato los siguientes:

Anexo:

1. Certificado de existencia y representación legal de **EL PROVEEDOR**.
2. Oferta comercial del **EL PROVEEDOR**.

Fa

3. Rut del **EL PROVEEDOR**
4. Cedula del representante legal **DEL PROVEEDOR**
5. Certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATANTE**.
6. Rut del **CONTRATANTE**.
7. Cedula del representante legal del **CONTRATANTE**.
8. Documento de aceptación y conformidad de muestra física presentada por **EL PROVEEDOR**, suscrito por **EL CONTRATANTE** y que hara parte integral de la orden de compra.
9. Orden de Compra No. AL-SMF-012

VIGÉSIMA: IMPUESTOS Y GASTOS. Cada una de las Partes asumirá oportunamente los gastos e impuestos en que cada una de ellas incurra con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a utilizar los datos a los que le dé acceso la otra parte única y exclusivamente para los fines del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1581 de 2012, y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tengan acceso durante la ejecución del presente contrato. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de cada una de **LAS PARTES** y subsistirán aun después determinados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ambos se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La parte que haga uso de datos personales sin ajustarse a la presente cláusula, será responsable conforme a lo establecido en el Título VII – Capítulo II de la Ley 1581 de 2012.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Ambas partes declaran y reconocen que cuentan con una política clara y efectiva de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y que no se encuentran reportadas ni ellas, sus administradores o empresas asociadas en las listas vinculantes tales como: Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, OFAC, Naciones Unidas, Unión Europea, HM Lista del Tesoro, Lista Global de Control (GEL). Sin perjuicio de lo anterior, autorizan a la otra parte para que proceda a realizar las consultas pertinentes en dichas listas para verificar esta situación. Será justa causa de terminación del contrato el reporte positivo de cualquiera de LAS PARTES en las listas antes mencionadas.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo.

En señal, en constancia y de conformidad, las partes suscriben y firman el presente documento, el día 18 de junio de 2020 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

EL PROVEEDOR,

Handwritten signature of John A. Botero in black ink.

ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS
NIT 900.949.398-4
JOHN ALEXANDER BOTERO
Representante Legal suplente

EL CONTRATANTE,

Handwritten signature of Fabio Andres Arcila Barrera in black ink.

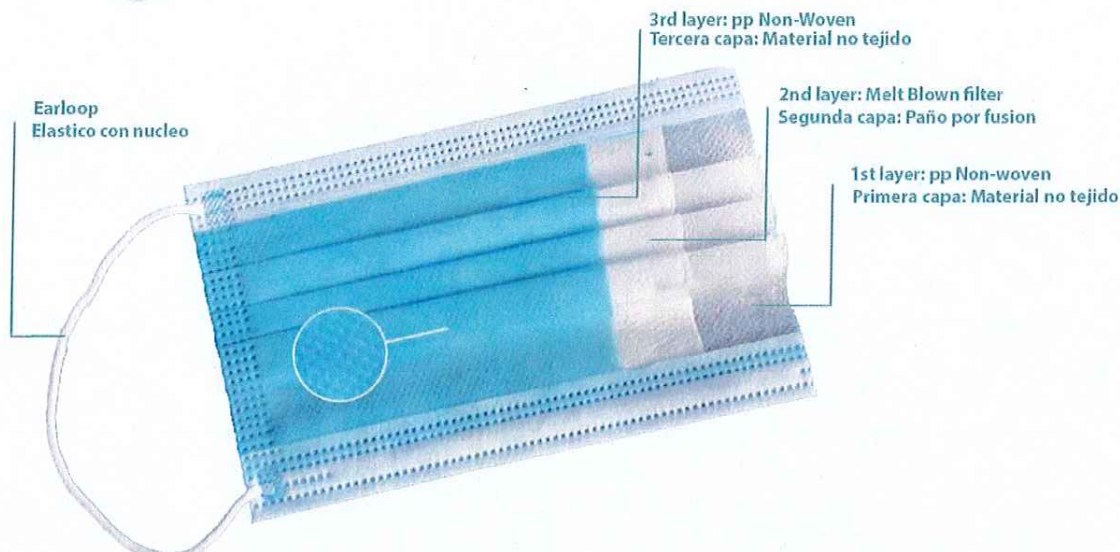
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
NIT 900.991.472-9
FABIO ANDRES ARCILA BARRERA
Representante Legal



+57 320 9178100/contacto@zonadeproyectos.com

www.zdp.com.co

TAPABOCAS TERMOSELLADO QUIRÚRGICO DE 3 CAPAS



- Tela no tejida de alta calidad. (Prevencion de polvo, prevención de bacterias, filtrado de polvo. etc)
- Paño de fibras de polipropileno en fusión de alta resistencia y baja filtración.
- Tela suave no tejida amigable con la piel. (Cómodo contra la piel, absorción de humedad y capacidad de carga. etc)

El producto es termosellado por ultrasonido, uso previsto para uso en ambientes médicos, limpios e higiénicos.

Presentación comercial Caja x 50 unidades
2000 unidades / cartón
Medidas de cartón: 53x42x34 cm
GW 9.3
NW 8.3
Cada tapabocas pesa: 3.2g

FFP2 PFE $\geq 95\%$

Aprobado por FDA

invima

FDA U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION



Aprobado por INVIMA 20-0043842

Advertencia Conservar el producto evitando el contacto directo con la luz solar y la humedad, en caso que el espacio sea reducido. Usar solamente una vez, la eliminación de residuos de este producto es segura. Este material no tiene consecuencias ambientales graves. Las leyes y regulaciones sobre el método de disposición pueden variar según el país.

THORK
MAQUINARIA

EFLUX
ILUMINACIÓN

TDK
GRIFERÍA

TDK
PUERTAS

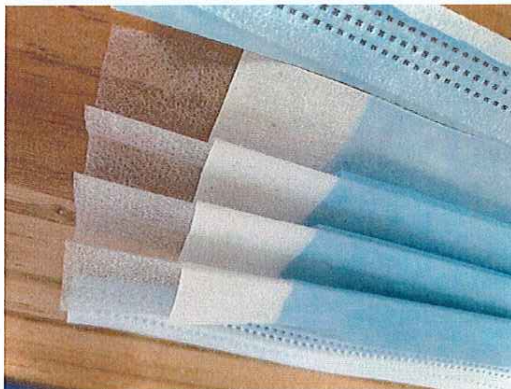
VITROX
VIDRIO-ACERO

TK
PISOS

GURK
COCINAS

TOP
EPP
SEG. INDUSTRIAL

DEKORA
DECORACIÓN



FFP2 PFE $\geq 95\%$

Aprobado por FDA

invimö
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION



Aprobado por VINVIMA 20-0043842

THORIX
MAQUINARIA

EFLUX
ILUMINACIÓN

TDK
GRIFERÍA

TDK
PUERTAS

VITROX
VIDRIO-ACERO

TK
PISOS

GURK
COCINAS

TOP
EPP
SEG. INDUSTRIAL

DEKORA
DECORACIÓN



Establishment Registration & Device Listing

[FDA Home](#) [Medical Devices](#) [Databases](#)

0 results found for Establishment Registration
or Business Trade Name : *sga china limited*

[New Search](#)

Can't find what you're looking for? [Try a new search](#)

Page Last Updated: 07/12/2021

Note: If you need help accessing information in different file formats, see [Instructions for Downloading Viewers and Players](#).

Language Assistance Available: [Español](#) | [繁體中文](#) | [Tiếng Việt](#) | [한국어](#) | [Tagalog](#) | [Русский](#) | [العربية](#) | [Kreyòl Ayisyen](#) | [Français](#) | [Polski](#) | [Português](#) | [Italiano](#) | [Deutsch](#) | [日本語](#) | [فارسی](#) | [English](#)



U.S. Food and Drug Administration

10903 New Hampshire Avenue
Silver Spring, MD 20993
Ph. 1-888-INFO-FDA (1-888-463-6332)
[Contact FDA](#)



[For Government](#)

[For Press](#)

[Combination Products](#)

[Advisory Committees](#)

[Science & Research](#)

[Regulatory Information](#)

[Safety](#)

[Emergency Preparedness](#)

[International Programs](#)

[News & Events](#)

[Training and Continuing Education](#)

[Inspections/Compliance](#)

[State & Local Officials](#)

[Consumers](#)

[Industry](#)

[Health Professionals](#)

[FDA Archive](#)





El progreso
es de todos

Mincomercio

VUCE Importaciones

VISTO BUENO

Instituto Nacional de Vigilancia de Med, Alim

Número solicitud: TMR-I-0072104-20200428

Número Visto Bueno: VINVIMA-20-0043842

Fecha aprobación o negación: 2020-05-06 11:15:17 AM

Concepto de visto bueno: Aprobado

Fecha vencimiento aaaa-mm-dd:

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

OK TECNICO.
MERCANCIA NUEVA.

NOMBRE DE PRODUCTO: NONWOVEN DISPOSABLE FACE MASK (TAPABOCAS KN-95), MODELO: 3 PLY.
FABRICANTE: SGA CHINA LIMITED

DISPOSITIVOS MEDICOS DECLARADO VITAL NO DISPONIBLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 522 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS IN VITRO ACTA 3 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El importador deberá garantizar lo siguiente:

El almacenamiento de los productos importados en las condiciones establecidas por el fabricante, que garanticen calidad y seguridad de los mismos.

Se deberá reportar cualquier evento o incidente adverso que se genere asociado al uso de los Dispositivos Médicos al Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 4816 de 2008, en la opción "Reporte FOREIA", a través del Aplicativo Web :/farmacoweb.invima.gov.co/TecnoVigilancia/

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

"Señor importador, una vez realizada la nacionalización de mercancías de los productos importados para la atención del COVID-19, por favor adjunte los siguientes documentos y datos al correo importacioncovid19@invima.gov.co dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles:

Registro de importación o licencia aprobada por VUCE.

Nombre del producto importado

Declaración de Importación - DIAN (nacionalización).

Cantidad Nacionalizada.

Lote o serial del producto nacionalizado.

Ficha técnica del producto.

Ubicación de almacenamiento de los productos importados.

Fecha firma: 06/05/2020 11:17:12 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTIFICAMARA

P 1 / 2

Original



El progreso
es de todos

Mincomercio

VUCE Importaciones

VISTO BUENO

Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alim

Número solicitud: TMR-I-0072104-20200428

Número Visto Bueno: VINVIMA-20-0043842

Fecha aprobación o negación: 2020-05-06 11:15:17 AM

Concepto de visto bueno Aprobado

Fecha vencimiento aaaa-mm-dd.

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

OK TECNICO.
MERCANCIA NUEVA

NOMBRE DE PRODUCTO: NONWOVEN DISPOSABLE FACE MASK (TAPABOCAS N-05), MODELO: 3 PLY.
FABRICANTE: YINJING MEDICAL TECHNOLOGY (SHANGHAI) CO. LTD

DISPOSITIVOS MEDICOS DECLARADO VITAL NO DISPONIBLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 522 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS IN VITRO ACTA 3 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El importador deberá garantizar lo siguiente

El almacenamiento de los productos importados en las condiciones establecidas por el fabricante, que garanticen calidad y seguridad de los mismos

Se deberá reportar cualquier evento o incidente adverso que se genere asociado al uso de los Dispositivos Médicos al Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 4816 de 2008, en la opción "Reporte FOREIA", a través del Aplicativo Web /farmacoweb.invima.gov.co/TecnoVigilancia/

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

*Señor importador, una vez realizada la nacionalización de mercancías de los productos importados para la atención del COVID-19, por favor adjunte los siguientes documentos y datos al correo importacioncovid19@invima.gov.co dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles

Registro de importación o licencia aprobada por VUCE.

Nombre del producto importado

Declaración de Importación - DIAN (nacionalización)

Cantidad Nacionalizada

Lote o serial del producto nacionalizado

Ficha técnica del producto

Ubicación de almacenamiento de los productos importados.

Fecha firma: 06/05/2020 11:17:12 GMT-05:00

AL: AC: SLD: CERTICAMARA

Gerencia FENIX SAS

From: gerencia@sociedadfenix.com
Sent: Thursday, July 9, 2020 7:57 AM
To: jbotero@zonadeproyectos.com; admon@zonadeproyectos.com

Cordial Saludo, Sr John Botero

De manera atenta, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar la siguiente documentación de los Tapbocas importados:

- FDA del producto
- CE del producto
- INVIMA
- Certificación de Zona de Proyectos en la cual conste que los tapabocas son de Uso Médico firmado por el representante legal,

Ante cualquier duda o inquietud quedamos atentos ,

Cordialmente



Gerencia Comercial
Av. Cra 45 # 100-12 Ofi: 902 / Edificio Panorama
Bogota-Colombia
PBX: (571)2881171
Movil: (+57) 3002701383/ 3043785504
E-Mail: gerencia@sociedadfenix.com



Gerencia Comercial
Av. Cra 45 # 100-12 Ofi: 902 / Edificio Panorama
Bogota-Colombia
PBX: (571)2881171
Movil: (+57) 3002701383/ 3043785504
E-Mail: gerencia@sociedadfenix.com

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento		Número de Factura: FV-222		Código Único de Factura - CUFE: e07c82196dda076d7e814e0de86d33c1c bc5180ac90b6af7f1a00db1436436940edc3ca316139dbb1a9bb4e299bf2e46										
Fecha de Emisión		02/07/2020		Fecha de Vencimiento		02/07/2020								
Tipo de Operación		Estándar		Prefijo		FV								
Tipo de Negociación		Crédito		Medio de Pago										
Tipo de Entrega														
Datos del Emisor		Nit del Emisor: 900949398		Razón Social:		ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS								
Nombre Comercial		ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS												
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica		Dirección		CALLE 64A 21 50 EDIFICIO PORTAL DEL CABLE OFICINA 605 MANIZALES - CALDAS								
Régimen Contable		Impuesto sobre las ventas - IVA		Departamento		Caldas								
Actividad Económica Principal		4663		Correo		contabilidad@zonadeproyectos.com								
Tipo Responsabilidad		R-99-PN		Municipio		Manizales								
				Teléfono		8895064 - 3114349679								
Datos del Adquiriente		Nit del Adquiriente: 900991472		Razón Social:		SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S								
Tipo de Documento		NIT		Dirección										
Número Documento		900991472		Departamento										
Nombre Comercial		SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S		Municipio										
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica		Correo		contabilidad@sociedadfenix.com								
Régimen Contable		Impuesto sobre las ventas - IVA		Teléfono		2881171								
Tipo de Responsabilidad		R-99-PN												
Detalles de Productos														
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item			
								IVA	ICA	INC				
1	TAPABOCAS-3	TAPABOCAS TERMOSELLADO QUIRURGICO TRES (3) CAPAS (BIENES EXENTOS Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 - Decreto 551 DE 2020)	NIU	4.000.000,00	\$ 1.100,00						\$ 4.400.000.000,00			
Descuentos y Recargos Globales														
Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto									
Datos de Referencia														
Tipo de Documento Referencia			Número Referencia			Fecha Referencia								
Notas Finales														
SEGUN ORDEN DE COMPRA SMF-012														
Datos Totales														
						MONEDA COP								
						TASA DE CAMBIO								
						Subtotal Precio Unitario (=)						\$	4.400.000.000,00	
						Descuentos detalle (-)						\$	0,00	
						Recargos detalle (+)						\$	0,00	
						Subtotal Base gravable (=)						\$	0,00	
						Total impuesto detalle (+)						\$	0,00	
						Total otros impuestos (+)						\$	0,00	
						Total mas impuesto (=)						\$	4.400.000.000,00	
						Descuento Global (-)								
Recargo Global (+)														
Valor total de la operación (=)						\$	4.400.000.000,00							
Generado por: Solución Gratuita DIAN														
Número de Autorización: 18764000254586				Rango Autorizado: Desde 219		Rango Autorizado: Hasta 436		Vigencia: 2020-12-23						

Representación Gráfica
NOTA CRÉDITO

Datos del Documento		Número de Factura: ZDMC26		Código Único de Nota de Crédito - CUDE: 8de3f4e980437852d4d41746560db1c084977bda7497416e87f15dee1e02561c47284ec1fa1367bcc5c97e25f30e297a										
Fecha de Emisión		31/07/2020		Fecha de Vencimiento										
Tipo de Operación				Prefijo		ZDMC								
Tipo de Negociación				Medio de Pago										
Tipo de Entrega														
Datos del Emisor		Nit del Emisor: 900949398		Razón Social:		ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS								
Nombre Comercial		ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS		Dirección		CARRERA 21 64A 33 OFICINA 1306 EDIF MULTIPLAZA								
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica		Departamento		Caldas								
Régimen Contable		Impuesto sobre las ventas – IVA		Correo		contabilidad@zonadeproyectos.com								
Actividad Económica Principal		4663		Municipio		Manizales								
Tipo Responsabilidad		R-99-PN		Teléfono		8895064 - 3114349679								
Datos del Adquiriente		Nit del Adquiriente: 900991472		Razón Social:		SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S								
Tipo de Documento		NIT		Dirección										
Número Documento		900991472		Departamento										
Nombre Comercial		SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S		Municipio										
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica		Correo		contabilidad@sociedadfenix.com								
Régimen Contable		Impuesto sobre las ventas – IVA		Teléfono		2881171								
Tipo de Responsabilidad		R-99-PN												
Detalles de Productos														
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item			
								IVA	ICA	INC				
1	TAPABOCAS 3	TAPABOCAS TERMOSELLADO TRES (3) CAPAS (BIENES EXENTOS Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 - Decreto 551 DE 2020)	NIU	4.000.000,00	\$ 1.100,00						\$ 4.400.000.000,00			
Descuentos y Recargos Globales														
Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto									
Datos de Referencia														
Tipo de Documento Referencia				Número Referencia				Fecha Referencia						
Factura Electrónica				FV222				2020-07-02						
Notas Finales														
DEVOLUCION FACTURA No FV 222														
Datos Totales														
						MONEDA COP								
						TASA DE CAMBIO								
						Subtotal Precio Unitario (=)						\$	4.400.000.000,00	
						Descuentos detalle (-)						\$	0,00	
						Recargos detalle (+)						\$	0,00	
						Subtotal Base gravable (=)						\$	0,00	
						Total impuesto detalle (+)						\$	0,00	
						Total otros impuestos (+)						\$	0,00	
						Total mas impuesto (=)						\$	4.400.000.000,00	
						Descuento Global (-)								
Recargo Global (+)														
Valor total de la operación (=)						\$	4.400.000.000,00							
Numero de Autorización:				Rango Autorizado: Desde				Rango Autorizado: Hasta						
								Vigencia:						

Generado por: **Solución Gratuita DIAN**

1) WhatsApp

Roundcube Webmail - Entrada

DIAN | Detalles del documento

Recibidos - sociedadmercantilfe

catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/Details?trackId=8de3f4e980437852d4d41746580db1cd84977bda7497416e87115dee1e02561c47284ec1fa1367bcc5c97e25f30e297a

Aplicacionesfenix correoEmpresas: Product...DIANDAVIVIENDALUNICAWhatsAppencuestaALPHAFRAMEÓgogoe-entrega

Lista de lectura

Sociedad Mercantil Fenix S.A.SArcia Barrera Fabio Andres

DIAN

Por una Colombia más honesta

Menú Principal

Tablero

Documentos

Participantes

Nota de crédito electrónica

factura electrónica

DIAN

CUIFE:
8de3f4e980437852d4d41746580db1cd84977bda7497416e87115dee1e02561c47284ec1fa1367bcc5c97e25f30e297a

Nota de crédito electrónica

Serie: ZDMC
Folio: 26
Fecha emisión: 31-07-2020

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900945398
Nombre:

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900991472
Nombre: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0
Total: \$4,400,000,000

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos del documento

No existen eventos para el documento.

Referencias del documento

Tipo de documento	Fecha	Descripción	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
Factura electrónica	2020-07-02		900945398	ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS	900991472	SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S

Escribe aquí para buscar

15°C Parc. soleado

10:14 a.m.
12/07/2021

1) WhatsApp

Roundcube Webmail - Entrada

DIAN | Detalles del documento

Recibidos - sociedadmercantilfe

catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/Details?trackId=e07c82196dda075d7e814e0de86d33c1bc5180ac906af711a00db1436436940edc3ca116139cbb1a9bb4e2990f2e46

Aplicacionesfenix correoEmpresas: Product...DIANDAVIVIENDAUNICAWhatsAppencuestaALPHAFRAMEÓgogoe-entrega

Lista de lectura

Sociedad Mercantil Fenix S.A.SArcia Barrera Fabio Andres

DIAN

Por una Colombia más honesta

MENÚ PRINCIPAL

Tablero

Documentos

Participantes

Factura electrónica

Nota de crédito electrónica

DIAN

CUIFE:
e07c82196dda075d7e814e0de86d33c1bc5180ac906af711a00db1436436940edc3ca116139cbb1a9bb4e2990f2e46

Factura electrónica

Serie: FV

Folio: 222

Fecha emisión: 02-07-2020

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900940398

Nombre: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900991472

Nombre: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$4,400,000,000

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos del documento

No existen eventos para el documento.

Escribe aquí para buscar

15°C Parc. soleado

10:14 a.m.

12/07/2021

De:	contabilidad@sociedadfenix.com
Para:	admin@zonadeproyectos.com, jbotero@zonadeproyectos.com
CCO:	msanchez@inverales.com
Fecha:	Mar., Jul. 7, 2020, 12:11 PM
Asunto:	Re: ***SPAM*** 900949398; ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS; FV222; 01; ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS;
Adjuntos:	image.jpeg

Buenos días,

La presente es para notificarles que devolvemos la factura N° 222, ya que esta no cumple con las condiciones comerciales que fueron pactadas, recalando que, el producto no ha sido entregado.

Cordial saludo,

On Jue., Jul. 2, 2020 at 04:17 PM, World Office <no-responder@worldoffice.com.co> wrote:



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: P.V. CALLE 104

Fecha Admisión: 27/08/2020 12:02:56
Fecha Aprox Entrega: 31/08/2020



RA27648927500

Remitente Nombre/Razón Social: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S. Dirección: CL 100 9 A 45 OF. 601 Teléfono: 2881171 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 10221000		Destinatario Nombre/Razón Social: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S. Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA Ciudad: MANIZALES, CALDAS Código Postal: 3500000	
Referencia: Código Postal: 10221000 Código Operativo: 1111452		Referencia: Código Postal: 3500000 Código Operativo: 5555000	
Envío Código postal: 10221000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dirección: CL 100 9 A 45 OF. 601		Envío Código postal: 3500000 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA	
Envío Código postal: 10221000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dirección: CL 100 9 A 45 OF. 601		Envío Código postal: 3500000 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 800 551 310 - servicioalcliente@472.com.co

472



Principal Bogotá D.C. Calle 104 No 95A - 66 Bogotá Colombia
Continuador (1) 4722000 Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1) 41992299
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común Cluj 6310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.082.917-9

Principal Diagonal 283 No 95A - 66 Bogotá Colombia
Continuador (1) 4722000 Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1) 41992299
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común Cluj 6310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.472.com.co

CALLE 104 - BOGOTÁ, D.C.

No Factura: 1039-31508
Fecha: 27/08/2020 12:03:27 pm
Cajero: YUDITH PENA
NIT: 900991472-9
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

Nombre	Cantidad	Valor Unitario	Total
ES Leonardo da Vinci 800 años de su fallecimiento - \$5.000,00	1	\$5.000,00	\$5.000,00
ES XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe Baran - \$2.000,00	1	\$2.000,00	\$2.000,00
ES Rotary International - \$500,00	1	\$500,00	\$500,00
Totales	3	\$7.500,00	\$7.500,00

Valor Flete \$7.500,00
Costo Manejo \$0,00
Tarifa Total \$7.500,00
SUBTOTAL \$7.500,00
IMPUESTOS \$0,00
DESCUENTOS \$0,00
SEGUROS \$0,00
TOTAL PAGAR \$7.500,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$7.500,00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.082.917-9

Principal Diagonal 283 No 95A - 66 Bogotá Colombia
Continuador (1) 4722000 Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1) 41992299
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común Cluj 6310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.472.com.co

CALLE 104 - BOGOTÁ, D.C.

No Comprobante: P-1039-31508
Fecha: 27/08/2020 12:03:27 pm
Cajero: YUDITH PENA
NIT: 900991472-9
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	\$0,00	20	\$7.500,00
RA27648927500				
Totales	1	\$0,00	20	\$7.500,00

Subtotal \$7.500,00
Impuestos \$0,00
Descuentos \$0,00
Seguros \$0,00
Total a Pagar \$7.500,00

Forma de Pago	Valor
Prepagado	\$7.500,00

Bogotá D.C.
Agosto 27 del 2020

Señores,
ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS
Att: Dra. Rosa Elvira Botero
Representante legal
Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente Yo, Fabio Andrés Arcila Barrera identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de Sociedad Mercantil Fénix SAS con Nit 900.91.472-9, hago entrega de los siguientes documentos:

- Carta con fecha de 26 de agosto dos (2) folios por una (1) cara
- Impresión de correo enviado el 9 de julio un (1) folio por (1) una cara
- Foto del VUCE original un (1) folio
- VUCE modificado tres (3) folios por una (1) cara
- Registro de establecimiento y listado de dispositivos dos (2) folios por una (1) cara

Para un total de 9 folios.

Firmando como representante y validando la entrega, a Zona de proyectos e importaciones.

Cordialmente,



Sociedad Mercantil
Fénix s.a.s
NIT: 900.991.472-9



Fabio Andrés Arcila Barrera
CC. 1.020.721.138 de Btá

Bogotá D.C. Agosto 26 del 2020

Señores
ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS
Att: Dra. Rosa Elvira Botero
Representante legal
Ciudad

Respetados Señores:

Dando alcance al contrato suscrito el día 16 de junio de 2020 con su compañía, nos permitimos ratificar, que nuestra empresa Sociedad Mercantil Fenix SAS, no tiene obligación contractual exigible con Ustedes, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones :

- El día 09 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Señor Jhon Botero a los correos corporativos jbotero@zonadeproyectos.com y admon@zonadeproyectos.com, solicitamos los certificados emitidos por Administración de medicamentos y alimentos de EEUU FDA y la conformidad Europea CE, los cuales publicitan y afirman tener en la ficha técnica corporativa del producto tapabocas tres capas, a lo cual no obtuvimos respuesta por su compañía.
 - Frente a dicha negativa procedimos a realizar la verificación pertinente de los documentos antes mencionados y de los aportados en el transcurso de la negociación (Invima, Vuce), hallando irregularidades graves que demuestran el actuar de mala fe y fraudulenta de parte de ustedes, ya que la documentación legal suministrada de los productos objeto del contrato (Tapabocas 3 capas) es falsa y contiene publicidad engañosa, esto se evidencia de manera puntual en los siguientes documentos:
1. **Ficha Técnica:** La ficha técnica suministrada por su empresa establece que el producto objeto del contrato (tapabocas tres capas) cuenta con aprobación por parte de la FDA (Administración de medicamentos y alimentos de EEUU). Sin embargo, al hacer la respectiva verificación en la página web <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfr/rl.cfm> evidenciamos que ello es ajeno a la verdad, con lo cual incurrieron en publicidad engañosa la cual se establece en el artículo 5 numeral 13 y artículo 30 de la ley 1480 de 2011”

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

13. Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD. Está prohibida la publicidad engañosa.

El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la

publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados”.

Ahora bien, en este punto se debe resaltar que la publicidad engañosa tiene implicaciones sancionatorias para su compañía por parte de la superintendencia de Industria y comercio.

2. **Visto bueno emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA No. 20-0043842:** El visto bueno suministrado y publicado en la ficha técnica de su empresa carece de veracidad ya que registra que el fabricante es la empresa SGA CHINA LIMITED. Al verificar la validez de este documento, se pudo evidenciar que la empresa fabricante que registra en el Visto bueno No. VINVIMA -20-0043842 es YINJING MEDICAL TECHNOLOGY (SANGHAI) CO, LTD. Por lo tanto, el documento entregado por ustedes es un “documento público falso”.

Este hecho tiene implicaciones penales para el representante legal las cuales están señaladas en el Código Penal Colombiano mediante el artículo 287 “El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

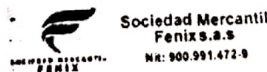
Por otra parte, ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS, no realizó entrega de los productos objeto del contrato por lo tanto era improcedente la elaboración y envío de factura de compraventa, es claro que una de las características principales de los contratos es la conmutatividad, es decir, la existencia de obligaciones recíprocas para las partes; por ello, al no cumplirse las obligaciones a cargo del Proveedor, en las condiciones establecidas de buena fe, legalidad y cumplimiento, resulta improcedente el alegar el incumplimiento de su Contratante.

Por lo expuesto, es indiscutible la actuación de mala fe, dolo e incumplimiento contractual por parte de su empresa al allegar documentos falsos y engañosos, es por ello que solicitamos la terminación del contrato suscrito el día 16 de junio de 2020, en un término no mayor a Cinco (5) días hábiles, en caso contrario nos veremos avocados a iniciar las actuaciones antes mencionadas en las entidades pertinentes.

Atentamente,



FABIO ANDRÉS ARCILA BARRERA
Representante Legal
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
cc. Seguros del estado SA
Seguros & Risk Colombia Ltda



Anexo: visto bueno emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA No. 20-0043842 original/ visto bueno No. 20-0043842 falsificado
Documento de verificación FDA donde se evidencia el no registro
Ficha técnica corporativa de zona de proyectos e importaciones sas



Pbx: (57) 2881171
Movil 3134157388



Calle 100 #9a-45 oficina 601
Edificio 100 Street - Bogotá



info@sociedadfenix.com
sociedadfenix.com

Gerencia FENIX SAS

From: gerencia@sociedadfenix.com
Sent: Thursday, July 9, 2020 7:57 AM
To: jbotero@zonadeproyectos.com; admon@zonadeproyectos.com

Cordial Saludo, Sr John Botero

De manera atenta, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar la siguiente documentación de los Tapabocas importados:

- FDA del producto
- CE del producto
- INVIMA
- Certificación de Zona de Proyectos en la cual conste que los tapabocas son de Uso Médico firmado por el representante legal,

Ante cualquier duda o inquietud quedamos atentos ,

Cordialmente



Gerencia Comercial
Av. Ciro 45 # 100-12 Of. 502 / Edificio Panorama
Bogotá - Colombia
P.BX: (57) 12001171
Movil: (+57) 3002701343 / 3043785504
E-Mail: gerencia@sociedadfenix.com



**Sociedad Mercantil
Fenix S.A.S**
NIT: 900.991.472-9



Gerencia Comercial
Av. Ciro 45 # 100-12 Of. 502 / Edificio Panorama
Bogotá - Colombia
P.BX: (57) 12001171
Movil: (+57) 3002701343 / 3043785504
E-Mail: gerencia@sociedadfenix.com

Original



El progreso
es de todos

Mincomercio

VUCE Importaciones

VISTO BUENO

Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alim

Número solicitud: TMR-I-0072104-20200428

Número Visto Bueno: VINVIMA-20-0043842

Fecha aprobación o negación: 2020-05-06 11:15:17 AM

Concepto de visto bueno: Aprobado

Fecha vencimiento aaaa-mm-dd:

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

OK TECNICO.
MERCANCIA NUEVA.

NOMBRE DE PRODUCTO: NONWOVEN DISPOSABLE FACE MASK (TAPABOCAS N-95), MODELO: 3 PLY.
FABRICANTE: YINJING MEDICAL TECHNOLOGY (SHANGHAI) CO.,LTD.

DISPOSITIVOS MEDICOS DECLARADO VITAL NO DISPONIBLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 522 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS IN VITRO ACTA 3 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El importador deberá garantizar lo siguiente

El almacenamiento de los productos importados en las condiciones establecidas por el fabricante, que garanticen calidad y seguridad de los mismos.

Se deberá reportar cualquier evento o incidente adverso que se genere asociado al uso de los Dispositivos Médicos al Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 4816 de 2008, en la opción "Reporte FOREIA", a través del Aplicativo Web farmacoweb.invima.gov.co/TecnoVigilancia/

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

* Señor importador, una vez realizada la nacionalización de mercancías de los productos importados para la atención del COVID-19, por favor adjunte los siguientes documentos y datos al correo importacioncovid19@invima.gov.co dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles:

Registro de importación o licencia aprobada por VUCE.

Nombre del producto importado

Declaración de Importación - DIAN (nacionalización).

Cantidad Nacionalizada.

Lote o serial del producto nacionalizado.

Ficha técnica del producto.

Ubicación de almacenamiento de los productos importados.

Fecha firma: 06/05/2020 11:17:12 GMT-05:00

AG: AG SUB CERTIFICAMARA



ALTERADO



El progreso
es de todos

Mincomercio

VUCE Importaciones

VISTO BUENO

Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alim

Número solicitud: TMR-I-0072104-20200428

Número Visto Bueno: VINVIMA-20-0043842

Fecha aprobación o negación: 2020-05-06 11:15:17 AM

Concepto de visto bueno: Aprobado

Fecha vencimiento aaaa-mm-dd.

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

OK TECNICO.
MERCANCIA NUEVA.

NOMBRE DE PRODUCTO: NONWOVEN DISPOSABLE FACE MASK (TAPABOCAS KN-95), MODELO: 3 PLY.
FABRICANTE: SGA CHINA LIMITED

DISPOSITIVOS MEDICOS DECLARADO VITAL NO DISPONIBLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 522 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS IN VITRO ACTA 3 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El importador deberá garantizar lo siguiente:

El almacenamiento de los productos importados en las condiciones establecidas por el fabricante, que garanticen calidad y seguridad de los mismos.

Se deberá reportar cualquier evento o incidente adverso que se genere asociado al uso de los Dispositivos Médicos al Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 4816 de 2008, en la opción "Reporte FOREIA", a través del Aplicativo Web <http://farmacoweb.invima.gov.co/TecnoVigilancia/>

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

"Señor importador, una vez realizada la nacionalización de mercancías de los productos importados para la atención del COVID-19, por favor adjunte los siguientes documentos y datos al correo importacioncovid19@invima.gov.co dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles:

Registro de importación o licencia aprobada por VUCE.

Nombre del producto importado

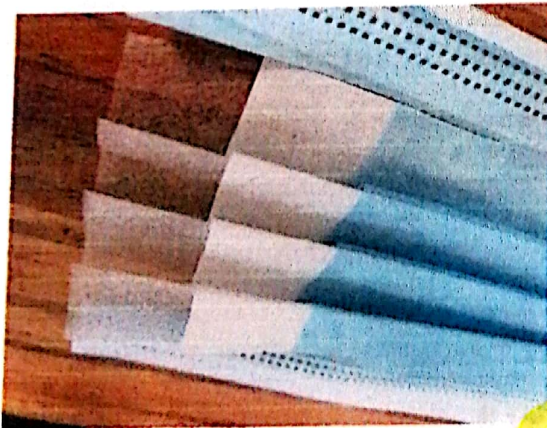
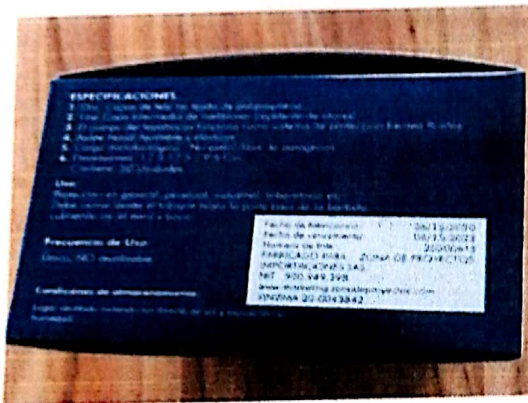
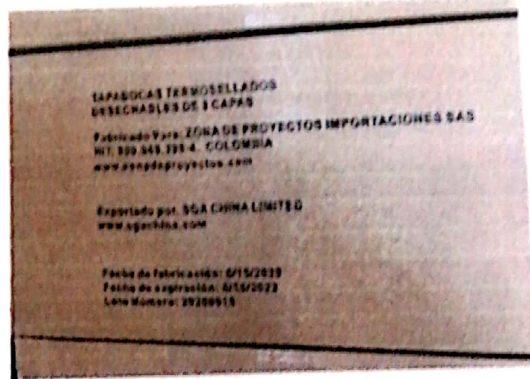
Declaración de Importación - DIAN (nacionalización).

Cantidad Nacionalizada.

Lote o serial del producto nacionalizado.

Ficha técnica del producto.

Ubicación de almacenamiento de los productos importados.



FFP2 PFE $\geq 95\%$ Aprobado por FDA

Invimä



U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION



Aprobado por VINVIMA 20-0043842

THORK
MAQUINARIA

EFLUX
ILUMINACIÓN

TDK
GRIFERIA

TDK
PUERTAS

VITROX
VIDRIO-ACERO

TK
PISOS

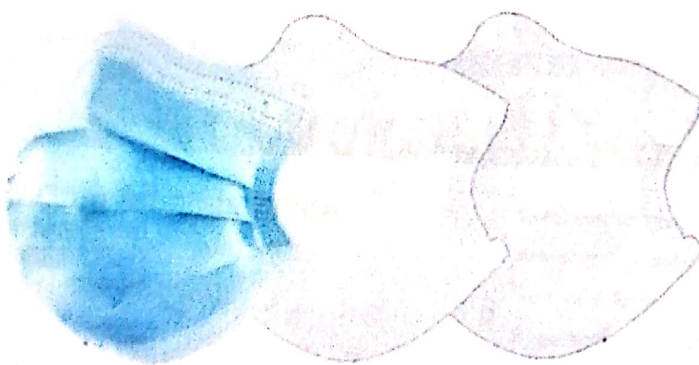
GURK
COCINAS

TOP
EPP
SEG. INDUSTRIAL

DEKORA
DECORACIÓN



TAPABOCAS TERMOSELLADO QUIRÚRGICO DE 3 CAPAS



- Tela no tejida de alta calidad. (Prevencion de polvo, prevención de bacterias, filtrado de polvo. etc)
- Paño de fibras de polipropileno en fusión de alta resistencia y baja filtración.
- Tela suave no tejida amigable con la piel. (Cómodo contra la piel, absorción de humedad y capacidad de carga. etc)

El producto es termosellado por ultrasonido, uso previsto para uso en ambientes médicos, limpios e higiénicos.

Presentación comercial Caja x 50 unidades
2000 unidades / cartón
Medidas de cartón: 53x42x34 cm
GW 9.3
NW 8.3
Cada tapabocas pesa: 3.2g

FFP2 PFE $\geq 95\%$

Aprobado por 

Invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

**U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION**

CE  

Aprobado por VINVIMA 20-0043842

Advertencia Conservar el producto evitando el contacto directo con la luz solar y la humedad, en caso que el espacio sea reducido. Usar solamente una vez, la eliminación de residuos de este producto es segura. Este material no tiene consecuencias ambientales graves. Las leyes y regulaciones sobre el método de disposición pueden variar según el país.



U.S. Department of Health & Human Services



**U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION**

Follow FDA | En E

Home

Food

Drugs

Medical Devices

Radiation-Emitting Products

Vaccines, Blood & Biologics

Animal & Veterinary

Establishment Registration & Device Listing

● FDA Home ● Medical Devices ● Databases

0 results found for Establishment Registration
or Business Trade Name : *sga china limited*

Can't find what you're looking for? [Try a new search](#)

Page Last Updated: 08/24/2020

Note: If you need help accessing information in different file formats, see Instructions for Downloading Viewers and Players.

Language Assistance Available: Español | 繁體中文 | Tiếng Việt | 한국어 | Tagalog | Русский | العربية | Kreyòl Ayisyen | Français | Polski | Português | English

FDA

Accessibility

Contact FDA

Careers

FDA Basics

FOIA

No FEAR Act

Non

U.S. Food and Drug Administration

10903 New Hampshire Avenue

Silver Spring, MD 20993

Ph. 1-888-INFO-FDA (1-888-463-6332)

Contact FDA

USA.gov



For Government

For Press

Combination Products

Advisory Committees

Science & Research

Regulatory Information

Safety

Emergency Preparedness

International Programs

News & Events

Training and Continuing Education

Inspections/Compliance

State & Local Officials

Consumers

Industry

Health Professionals

FDA Archive



U.S. Department of H

a A A

español

SEARCH

Cosmetics

Tobacco Products



New Search

| Italiano | Deutsch | 日本語 | فارسی

crimination

Website Policies

th & Human Services



U.S. Department of Health & Human Services



**U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION**

Follow FDA | En B

Home

Food

Drugs

Medical Devices

Radiation-Emitting Products

Vaccines, Blood & Biologics

Animal & Veterinary

Establishment Registration & Device Listing

● FDA Home ● Medical Devices ● Databases

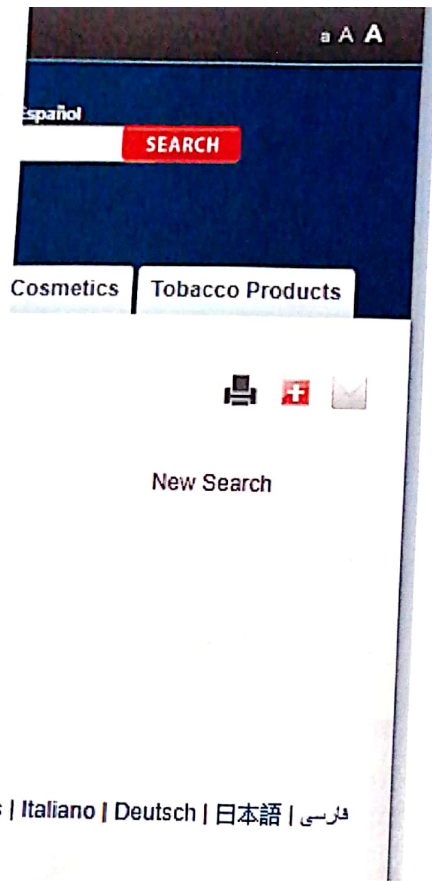
0 results found for **Establishment Registration**
or **Business Trade Name** : *yingjing medical*
technology

Can't find what you're looking for? [Try a new search](#)

Page Last Updated: 08/24/2020

Note: If you need help accessing information in different file formats, see Instructions for Downloading Viewers and Players.

Language Assistance Available: Español | 繁體中文 | Tiếng Việt | 한국어 | Tagalog | Русский | العربية | Kreyòl Ayisyen | Français | Polski | Português | English





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	40078
Emisor	contabilidad@sociedadfenix.com
Destinatario	admin@zonadeproyectos.com - Zona de proyectos
Asunto	SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONTRATO
Fecha Envío	2020-08-27 14:50
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/27 15:00:49	Tiempo de firmado: Aug 27 20:00:49 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2020/08/27 15:05:47	Aug 27 15:01:31 cl-t205-282cl postfix/smtp [15856]: 4A693124858A: to=<admin@zonadeproyectos.com>, relay=zonadeproyectos.com[69.64.38.176]: 25, delay=42, delays=0.18/0/21/21, dsn=4.0.0, status=deferred (host zonadeproyectos.com[69.64.38.176] said: 451 Temporarily unable to process your email. Please try again later. (in reply to RCPT TO command))
El destinatario abrio la notificacion	2020/08/27 15:51:25	Dirección IP: 191.91.200.63 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_4) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.135 Safari/537.36



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONTRATO

Bogotá D.C.

Agosto 27 del 2020

Señores,

ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS

Att: Dra. Rosa Elvira Botero

Representante legal

Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente Yo, Fabio Andrés Arcila Barrera identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de Sociedad Mercantil Fénix SAS con Nit 900.91.472-9, hago entrega de los siguientes documentos:

- Carta con fecha de 26 de agosto dos (2) folios por una (1) cara
- Impresión de correo enviado el 9 de julio un (1) folio por (1) una cara
- Foto del VUCE original un (1) folio
- VUCE modificado tres (3) folios por una (1) cara
- Registro de establecimiento y listado de dispositivos dos (2) folios por una (1) cara

Para un total de 9 folios.

Firmando como representante y validando la entrega, a Zona de proyectos e importaciones.





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Cordialmente,

Fabio Andrés Arcila Barrera

CC. 1.020.721.138 de Btá

Adjuntos

ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	40081
Emisor	contabilidad@sociedadfenix.com
Destinatario	jaime.pena@segurosdelestado.com - Jaime Peña
Asunto	SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONTRATO
Fecha Envío	2020-08-27 14:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /08/27 15:00:56	Tiempo de firmado: Aug 27 20:00:55 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Lectura del mensaje	2020 /08/27 15:02:13	Dirección IP: 190.249.6.95 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.135 Safari/537.36
Acuse de recibo	2020 /08/27 15:05:45	Aug 27 15:00:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[19962]: C21BB124869F: to=<jaime.pena@segurosdelestado.com>, relay=segurosdelestado-com.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.77/0.67, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8de820817a3ff6e0bf68cf89d3e17fbf52fdf641b6390d872bc859d4aee2f9f9@entrega.co> [InternalId=63677185130829, Hostname=BL0PR16MB2290.namprd16.prod.outlook.com] 27059 bytes in 0.145, 181.792 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONTRATO

Bogotá D.C.

Agosto 27 del 2020

Señores,

ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS

Att: Dra. Rosa Elvira Botero

Representante legal

Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente Yo, Fabio Andrés Arcila Barrera identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de Sociedad Mercantil Fénix SAS con Nit 900.91.472-9, hago entrega de los siguientes documentos:

- Carta con fecha de 26 de agosto dos (2) folios por una (1) cara
- Impresión de correo enviado el 9 de julio un (1) folio por (1) una cara
- Foto del VUCE original un (1) folio
- VUCE modificado tres (3) folios por una (1) cara
- Registro de establecimiento y listado de dispositivos dos (2) folios por una (1) cara

Para un total de 9 folios.

Firmando como representante y validando la entrega, a Zona de proyectos e importaciones.



Cordialmente,

Fabio Andrés Arcila Barrera

CC. 1.020.721.138 de Btá

Adjuntos

ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf

Descargas

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:04:50

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:04:52

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:04:53

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:04:54

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:05:10

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:05:12

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 15:05:13

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 16:16:12

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-08-27 16:16:18

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-09-01 15:11:25

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-09-01 15:11:26

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-09-01 15:12:21

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 190.249.6.95 **el día:** 2020-09-01 15:12:46



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: ZONA_DE_PROYECTOS_ENVIO.pdf **desde:** 181.62.148.159 **el día:** 2020-09-02
04:41:36



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: P.V. CALLE 104

Fecha Admisión: 27/08/2020 12:02:56
Fecha Aprox Entrega: 31/08/2020

Orden de servicio: RA27648927500

Remisor: RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.
Dirección: CL 100 9 A 45 OF. 601
Referencia: Teléfono: 2881171
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Envío: RA27648927500
Código postal: 10221000
Código de envío: BOGOTÁ D.C.
Código de destino: CL 100 9 A 45 OF. 601

Remisor: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Destinatario: RAZÓN SOCIAL: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.
Dirección: KR 21 64 A 33 OF. 1306 MULTIPUJAZA
Tel: 3114349679
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.082.917-9

Principal Diagonal 283 No 95A - 66 Bogotá Colombia
Commutador (1) 4722006 Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1) 41992299
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común Cluj 6310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

CALLE 104 - BOGOTÁ, D.C.

No Factura: 1039-31508
Fecha: 27/08/2020 12:03:27 pm
Cajero: YUDITH PENA
NIT: 900991472-9
SOCIEDAD MERCANTIL
FENIX S.A.S.

Nombre	Cantidad	Valor Unitario	Total
ES Leonardo da Vinci 800 años de su fallecimiento - \$5.000,00	1	\$5.000,00	\$5.000,00
ES XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe Baran - \$2.000,00	1	\$2.000,00	\$2.000,00
ES Rotary International - \$500,00	1	\$500,00	\$500,00
Totales	3	\$7.500,00	\$7.500,00

Valor Flete \$7.500,00
Costo Manejo \$0,00
Tarifa Total \$7.500,00
SUBTOTAL \$7.500,00
IMPUESTOS \$0,00
DESCUENTOS \$0,00
SEGUROS \$0,00
TOTAL PAGAR \$7.500,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$7.500,00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.082.917-9

Principal Diagonal 283 No 95A - 66 Bogotá Colombia
Commutador (1) 4722006 Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1) 41992299
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común Cluj 6310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

CALLE 104 - BOGOTÁ, D.C.

No Comprobante: P-1039-31508
Fecha: 27/08/2020 12:03:27 pm
Cajero: YUDITH PENA
NIT: 900991472-9
SOCIEDAD MERCANTIL
FENIX S.A.S.

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1	\$0,00	20	\$7.500,00
RA27648927500				
Totales	1	\$0,00	20	\$7.500,00

Subtotal \$7.500,00
Impuestos \$0,00
Descuentos \$0,00
Seguros \$0,00
Total a Pagar \$7.500,00

Forma de Pago	Valor
Prepagado	\$7.500,00

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C.
Agosto 27 del 2020

Señores,
ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS
Att: Dra. Rosa Elvira Botero
Representante legal
Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente Yo, Fabio Andrés Arcila Barrera identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de Sociedad Mercantil Fénix SAS con Nit 900.91.472-9, hago entrega de los siguientes documentos:

- Carta con fecha de 26 de agosto dos (2) folios por una (1) cara
- Impresión de correo enviado el 9 de julio un (1) folio por (1) una cara
- Foto del VUCE original un (1) folio
- VUCE modificado tres (3) folios por una (1) cara
- Registro de establecimiento y listado de dispositivos dos (2) folios por una (1) cara

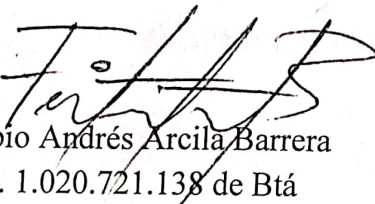
Para un total de 9 folios.

Firmando como representante y validando la entrega, a Zona de proyectos e importaciones.

Cordialmente,



Sociedad Mercantil
Fénix s.a.s
NIT: 900.991.472-9



Fabio Andrés Arcila Barrera
CC. 1.020.721.138 de Btá

Bogotá D.C. Agosto 26 del 2020

Señores
ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES SAS
Att: Dra. Rosa Elvira Botero
Representante legal
Ciudad

Respetados Señores:

Dando alcance al contrato suscrito el día 16 de junio de 2020 con su compañía, nos permitimos ratificar, que nuestra empresa Sociedad Mercantil Fenix SAS, no tiene obligación contractual exigible con Ustedes, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones :

- El día 09 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Señor Jhon Botero a los correos corporativos jbotero@zonadeproyectos.com y admon@zonadeproyectos.com, solicitamos los certificados emitidos por Administración de medicamentos y alimentos de EEUU FDA y la conformidad Europea CE, los cuales publicitan y afirman tener en la ficha técnica corporativa del producto tapabocas tres capas, a lo cual no obtuvimos respuesta por su compañía.
 - Frente a dicha negativa procedimos a realizar la verificación pertinente de los documentos antes mencionados y de los aportados en el transcurso de la negociación (Invima, Vuce), hallando irregularidades graves que demuestran el actuar de mala fe y fraudulenta de parte de ustedes, ya que la documentación legal suministrada de los productos objeto del contrato (Tapabocas 3 capas) es falsa y contiene publicidad engañosa, esto se evidencia de manera puntual en los siguientes documentos:
1. **Ficha Técnica:** La ficha técnica suministrada por su empresa establece que el producto objeto del contrato (tapabocas tres capas) cuenta con aprobación por parte de la FDA (Administración de medicamentos y alimentos de EEUU). Sin embargo, al hacer la respectiva verificación en la página web <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfr/rl.cfm> evidenciamos que ello es ajeno a la verdad, con lo cual incurrieron en publicidad engañosa la cual se establece en el artículo 5 numeral 13 y artículo 30 de la ley 1480 de 2011”

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

13. Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD. Está prohibida la publicidad engañosa.

El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la

publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados”.

Ahora bien, en este punto se debe resaltar que la publicidad engañosa tiene implicaciones sancionatorias para su compañía por parte de la superintendencia de Industria y comercio.

2. **Visto bueno emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA No. 20-0043842:** El visto bueno suministrado y publicado en la ficha técnica de su empresa carece de veracidad ya que registra que el fabricante es la empresa SGA CHINA LIMITED. Al verificar la validez de este documento, se pudo evidenciar que la empresa fabricante que registra en el Visto bueno No. VINVIMA -20-0043842 es YINJING MEDICAL TECHNOLOGY (SANGHAI) CO, LTD. Por lo tanto, el documento entregado por ustedes es un “documento público falso”.

Este hecho tiene implicaciones penales para el representante legal las cuales están señaladas en el Código Penal Colombiano mediante el artículo 287 “El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Por otra parte, ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS, no realizó entrega de los productos objeto del contrato por lo tanto era improcedente la elaboración y envío de factura de compraventa, es claro que una de las características principales de los contratos es la conmutatividad, es decir, la existencia de obligaciones recíprocas para las partes; por ello, al no cumplirse las obligaciones a cargo del Proveedor, en las condiciones establecidas de buena fe, legalidad y cumplimiento, resulta improcedente el alegar el incumplimiento de su Contratante.

Por lo expuesto, es indiscutible la actuación de mala fe, dolo e incumplimiento contractual por parte de su empresa al allegar documentos falsos y engañosos, es por ello que solicitamos la terminación del contrato suscrito el día 16 de junio de 2020, en un término no mayor a Cinco (5) días hábiles, en caso contrario nos veremos avocados a iniciar las actuaciones antes mencionadas en las entidades pertinentes.

Atentamente,



FABIO ANDRÉS ARCILA BARRERA
Representante Legal
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
cc. Seguros del estado SA
Seguros & Risk Colombia Ltda



Sociedad Mercantil
Fenix S.A.S
NIT: 900.991.472-9

Anexo: visto bueno emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA No. 20-0043842 original/ visto bueno No. 20-0043842 falsificado
Documento de verificación FDA donde se evidencia el no registro
Ficha técnica corporativa de zona de proyectos e importaciones sas



Pbx: (57) 2881171
Movil 3134157388



Calle 100 #9a-45 oficina 601
Edificio 100 Street - Bogotá



info@sociedadfenix.com
sociedadfenix.com

Gerencia FENIX SAS

From: gerencia@sociedadfenix.com
Sent: Thursday, July 9, 2020 7:57 AM
To: jbotero@zonadeproyectos.com; admon@zonadeproyectos.com

Cordial Saludo, Sr John Botero

De manera atenta, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar la siguiente documentación de los Tapabocas importados:

- FDA del producto
- CE del producto
- INVIMA
- Certificación de Zona de Proyectos en la cual conste que los tapabocas son de Uso Médico firmado por el representante legal,

Ante cualquier duda o inquietud quedamos atentos ,

Cordialmente



Gerencia Comercial
Av. Cra 45 # 100-12 Of. 502 / Edificio Panorama
Bogotá - Colombia
P.BX: (57) 12001171
Movil: (+57) 3002701343 / 3043785504
E-Mail: gerencia@sociedadfenix.com



**Sociedad Mercantil
Fenix S.A.S**
N.E: 900.991.472-9



Gerencia Comercial
Av. Cra 45 # 100-12 Of. 502 / Edificio Panorama
Bogotá - Colombia
P.BX: (57) 12001171
Movil: (+57) 3002701343 / 3043785504
E-Mail: gerencia@sociedadfenix.com

Original



El progreso
es de todos

Mincomercio

VUCE Importaciones

VISTO BUENO

Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alim

Número solicitud: TMR-I-0072104-20200428

Número Visto Bueno: VINVIMA-20-0043842

Fecha aprobación o negación: 2020-05-06 11:15:17 AM

Concepto de visto bueno: Aprobado

Fecha vencimiento aaaa-mm-dd:

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

OK TECNICO.
MERCANCIA NUEVA.

NOMBRE DE PRODUCTO: NONWOVEN DISPOSABLE FACE MASK (TAPABOCAS N-95), MODELO: 3 PLY.
FABRICANTE: YINJING MEDICAL TECHNOLOGY (SHANGHAI) CO.,LTD.

DISPOSITIVOS MEDICOS DECLARADO VITAL NO DISPONIBLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 522 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS IN VITRO ACTA 3 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El importador deberá garantizar lo siguiente

El almacenamiento de los productos importados en las condiciones establecidas por el fabricante, que garanticen calidad y seguridad de los mismos.

Se deberá reportar cualquier evento o incidente adverso que se genere asociado al uso de los Dispositivos Médicos al Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 4816 de 2008, en la opción "Reporte FOREIA", a través del Aplicativo Web farmacoweb.invima.gov.co/TecnoVigilancia/

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

* Señor importador, una vez realizada la nacionalización de mercancías de los productos importados para la atención del COVID-19, por favor adjunte los siguientes documentos y datos al correo importacioncovid19@invima.gov.co dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles:

Registro de importación o licencia aprobada por VUCE.

Nombre del producto importado

Declaración de Importación - DIAN (nacionalización).

Cantidad Nacionalizada.

Lote o serial del producto nacionalizado.

Ficha técnica del producto.

Ubicación de almacenamiento de los productos importados.

Fecha firma: 06/05/2020 11:17:12 GMT-05:00

AG: AG SUB CERTIFICAMARA



ALTERADO



El progreso
es de todos

Mincomercio

VUCE Importaciones

VISTO BUENO

Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alim

Número solicitud: TMR-I-0072104-20200428

Número Visto Bueno: VINVIMA-20-0043842

Fecha aprobación o negación: 2020-05-06 11:15:17 AM

Concepto de visto bueno: Aprobado

Fecha vencimiento aaaa-mm-dd.

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

OK TECNICO.
MERCANCIA NUEVA.

NOMBRE DE PRODUCTO: NONWOVEN DISPOSABLE FACE MASK (TAPABOCAS KN-95), MODELO: 3 PLY.
FABRICANTE: SGA CHINA LIMITED

DISPOSITIVOS MEDICOS DECLARADO VITAL NO DISPONIBLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 522 DEL 28 DE MARZO DE 2020 Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS IN VITRO ACTA 3 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El importador deberá garantizar lo siguiente:

El almacenamiento de los productos importados en las condiciones establecidas por el fabricante, que garanticen calidad y seguridad de los mismos.

Se deberá reportar cualquier evento o incidente adverso que se genere asociado al uso de los Dispositivos Médicos al Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 4816 de 2008, en la opción "Reporte FOREIA", a través del Aplicativo Web <http://farmacoweb.invima.gov.co/TecnoVigilancia/>

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

"Señor importador, una vez realizada la nacionalización de mercancías de los productos importados para la atención del COVID-19, por favor adjunte los siguientes documentos y datos al correo importacioncovid19@invima.gov.co dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles:

Registro de importación o licencia aprobada por VUCE.

Nombre del producto importado

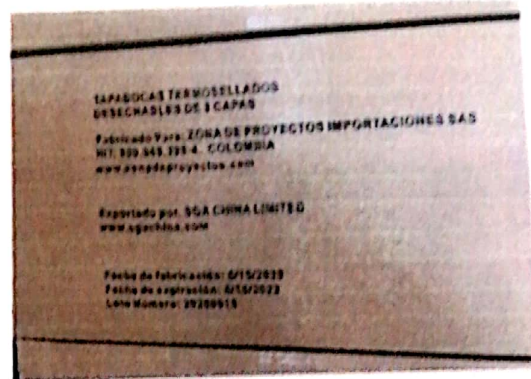
Declaración de Importación - DIAN (nacionalización).

Cantidad Nacionalizada.

Lote o serial del producto nacionalizado.

Ficha técnica del producto.

Ubicación de almacenamiento de los productos importados.



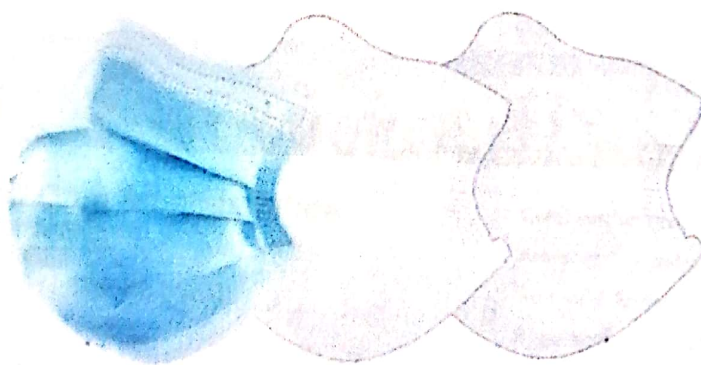
Aprobado por **FDA**

CE ~~RoHS~~ ~~REACH~~

DEKORÁ
DECORACIÓN



TAPABOCAS TERMOSELLADO QUIRÚRGICO DE 3 CAPAS



- Tela no tejida de alta calidad. (Prevencion de polvo, prevención de bacterias, filtrado de polvo. etc)
- Paño de fibras de polipropileno en fusión de alta resistencia y baja filtración.
- Tela suave no tejida amigable con la piel. (Cómodo contra la piel, absorción de humedad y capacidad de carga. etc)

El producto es termosellado por ultrasonido, uso previsto para uso en ambientes médicos, limpios e higiénicos.

Presentación comercial Caja x 50 unidades
2000 unidades / cartón
Medidas de cartón: 53x42x34 cm
GW 9.3
NW 8.3
Cada tapabocas pesa: 3.2g

FFP2 PFE ≥ 95%

Aprobado por 

Invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

**U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION**

CE  

Aprobado por VINVIMA 20-0043842

Advertencia Conservar el producto evitando el contacto directo con la luz solar y la humedad, en caso que el espacio sea reducido. Usar solamente una vez, la eliminación de residuos de este producto es segura. Este material no tiene consecuencias ambientales graves. Las leyes y regulaciones sobre el método de disposición pueden variar según el país.



U.S. Department of Health & Human Services



**U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION**

Follow FDA | En E

Home

Food

Drugs

Medical Devices

Radiation-Emitting Products

Vaccines, Blood & Biologics

Animal & Veterinary

Establishment Registration & Device Listing

● FDA Home ● Medical Devices ● Databases

0 results found for Establishment Registration
or Business Trade Name : *sga china limited*

Can't find what you're looking for? [Try a new search](#)

Page Last Updated: 08/24/2020

Note: If you need help accessing information in different file formats, see Instructions for Downloading Viewers and Players.

Language Assistance Available: Español | 繁體中文 | Tiếng Việt | 한국어 | Tagalog | Русский | العربية | Kreyòl Ayisyen | Français | Polski | Português | English

FDA

Accessibility

Contact FDA

Careers

FDA Basics

FOIA

No FEAR Act

Non

U.S. Food and Drug Administration

10903 New Hampshire Avenue

Silver Spring, MD 20993

Ph. 1-888-INFO-FDA (1-888-463-6332)

Contact FDA

USA.gov



For Government

For Press

Combination Products

Advisory Committees

Science & Research

Regulatory Information

Safety

Emergency Preparedness

International Programs

News & Events

Training and Continuing Education

Inspections/Compliance

State & Local Officials

Consumers

Industry

Health Professionals

FDA Archive



U.S. Department of H

a A A

español

SEARCH

Cosmetics

Tobacco Products



New Search

| Italiano | Deutsch | 日本語 | فارسی

crimination

Website Policies

th & Human Services



U.S. Department of Health & Human Services



**U.S. FOOD & DRUG
ADMINISTRATION**

Follow FDA | En B

Home

Food

Drugs

Medical Devices

Radiation-Emitting Products

Vaccines, Blood & Biologics

Animal & Veterinary

Establishment Registration & Device Listing

● FDA Home ● Medical Devices ● Databases

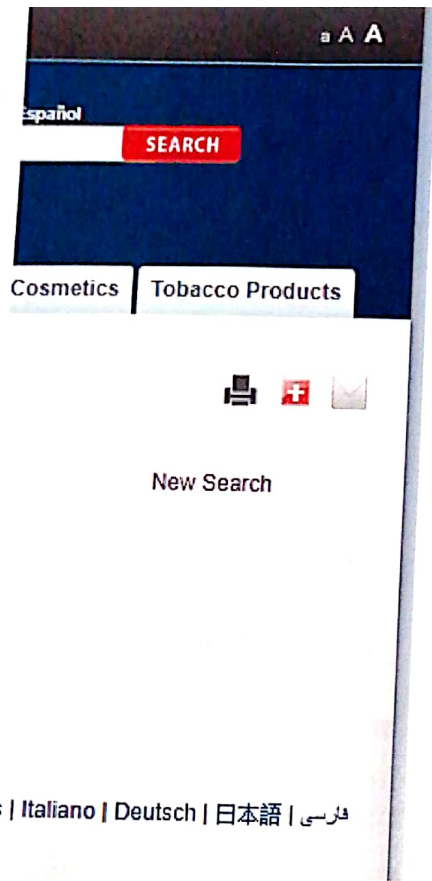
0 results found for **Establishment Registration**
or **Business Trade Name** : *yingjing medical*
technology

Can't find what you're looking for? [Try a new search](#)

Page Last Updated: 08/24/2020

Note: If you need help accessing information in different file formats, see Instructions for Downloading Viewers and Players.

Language Assistance Available: Español | 繁體中文 | Tiếng Việt | 한국어 | Tagalog | Русский | العربية | Kreyòl Ayisyen | Français | Polski | Português | English



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S A S
Sigla: SOCIEDAD FENIX S A S
Nit: 900.991.472-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02712227
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 6 de mayo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 100 # 9A-45 Ofi: 601 Torre
1 Edificio 100 Street Colombia
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 2881171

Teléfono comercial 2: 3043785504

Teléfono comercial 3: 3153361713

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 9A-45 Ofi: 601
Torre

1 Edificio 100 Street Colombia

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
sociedadmercantilfenixsas@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 2881171

Teléfono para notificación 2: 3043785504

Teléfono para notificación 3: 3153361713

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de julio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016, con el No. 02124437 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
A) La compraventa, comercialización, distribución e intermediación de toda clase de materiales para construcción ya sean nacionales o importados, así como la producción, transformación, figuración, maquila, compra, venta, importación y exportación de acero y cualquier material implicado en la industria de la fabricación de acero y transporte de material. B) Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cemento, tubería, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería y calefacción. La comercialización, producción y distribución de materiales pétreos, junto con los agregados derivados de su procesamiento, compra, adquisición y/o arrendamiento; Alquiler, compra y venta de maquinaria para obras civiles, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social sea igual,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

similar o diferente y conformar participación en consorcios o uniones temporales, dentro y fuera del país y celebrar contratos de agencia comercial. C) La elaboración y/o desarrollo y/o promoción de proyectos de urbanización de terrenos urbanos o rurales para la construcción o ventas rurales, para la construcción y venta de unidades destinadas al comercio o a la industria, construcción de edificios de apartamentos, adecuaciones, remodelaciones, carreteras, puentes y en general, toda clase de obras de ingeniería civil o pública e en el país o por fuera de él, D) Consultorías de obras civiles o urbanísticas. La sociedad tendrá como actividad secundaria las siguientes actividades: A) La explotación y comercialización, importación y exportación a cualquier título de toda clase de bienes, de recursos naturales y sus derivados, y otras materias primas y productos. La explotación, comercialización y operación, de toda clase de maquinarias y equipo, así como su arrendamiento, nacional e internacional de productos, mercancías, bienes de capital e insumos, repuestos y accesorios. Comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de estas. B) Compra, venta, distribución, almacenamiento, importación y exportación de productos alimenticios en general y especialmente la comercialización para consumo humano, la distribución, venta y comercio en general de productos fabricados por la compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en la industria de producción de alimentos. Además, la inversión o aplicación de recursos o disponibilidades bajo cualquiera de las formas asociativas autorizadas por la ley, y la realización de cualquier otra actividad económica lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$100.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$100.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente quien será el representante legal, con un subgerente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razones de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tal razón se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales y para con la compañía a menos que sean aprobados por la Junta Directiva o sus socios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 020 del 20 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021 con el No. 02699197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sergio Camilo Bobadilla Sanchez	C.C. No. 000001067917419

Por Acta No. 019 del 24 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 02648432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Fabio Andres Arcila Barrera	C.C. No. 000001020721138

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 014 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02482239 del 3 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 18 del 15 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02627431 del 22 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 25 del 10 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02705069 del 13 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 5224
Otras actividades Código CIIU: 4690, 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.846.247.776

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4663

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2021 Hora: 15:11:19

Recibo No. AA21986422

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21986422B2752

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C. Julio 12 del 2021

Señor(a)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto : Poder especial

SERGIO CAMILO BOBADILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.917.419 expedida en la ciudad de Montería (Cordoba), vecino de esta ciudad, con correo electrónico: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com actuando en calidad de representante legal de SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS identificada con NIT 900.991.472-9 y enviando mediante e-mail del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a **MARYURY VELASQUEZ QUINTERO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.273.583 expedida en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional No. 347943 expedida por el CSJ, con correo electrónico: maryuryvelasquezq@gmail.com como consta en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación, la defensa técnica dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta la empresa ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS , bajo el radicado No. 2020-00300 en el Juzgado 19 civil de circuito de Bogotá.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además de las precisas de recibir, solicitar, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi Apoderada en los términos del presente Poder.

Atentamente,

Acepto


.....
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX
SAS
NIT 900.991.472-9
SERGIO CAMILO BOBADILLA
Representante Legal
CC No. 1.067.917.419 de Montería


.....
MARYURY VELASQUEZ QUINTERO
C.C. 52.273.583 de Bogotá
T.P No. 347943 del C.S.J



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 2017/8

NOMBRES:

MARYURY SOLANGE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:

VELASQUEZ QUINTERO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

24/07/2020

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

52273583

FECHA DE EXPEDICIÓN

25/08/2020

TARJETA N°

347943



Sociedad Mercantil Fenix sas <sociedadmercantilfenixsas@gmail.com>

PODER SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

1 mensaje

Sociedad Mercantil Fenix sas <sociedadmercantilfenixsas@gmail.com>
Para: Maryury Velasquez <maryuryvelasquez@gmail.com>

12 de julio de 2021, 15:56

Estimada maryury,

envío adjunto poder.

saludos,

 **PODER SOCIEDAD MERCANTIL FENIX.pdf**
234K

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF	:	RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.
DEMANDADO	:	SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
DEMANDANTE:	:	ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS
RADICADO	:	110013103019 2020 00300 00

MARYURY VELASQUEZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.273.583 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, con T.P No. 347943 expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderada judicial, según poder visto dentro del proceso de la referencia, de la SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS identificada con NIT 900.991.472-9 representada legalmente por el señor SERGIO CAMILO BOBADILLA SANCHEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 1.067.917.419 de Montería, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bogotá, respetuosamente por medio del presente escrito formulo Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 05 de mayo de 2021 librado en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha 05 de mayo de 2021 SE REVOQUE y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el

juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.” (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma citada, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

En lo pertinente a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento señala:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...).” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS se notificó de la demanda, por conducto de su representante legal de forma personal en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá el día 07 de julio de 2021, tal y como consta en el acta de notificación personal.
- El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día 08 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Ahora bien, pasemos a lo decidido por el Despacho mediante providencia del 5 de mayo del año corriente, en la cual resolvió:

1. \$4.400.000.000.oo., Por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el título base de la acción, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el 02 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$ 220.000.000.oo. Por concepto de cláusula penal.
3. Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto de la cláusula penal, toda vez que no se cumplen con los presupuestos en el art. 884 del C. de Comercio.
4. Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

A lo anterior fundamento la impugnación en lo siguiente :

3.1. CARENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN.

Principios generales relacionados al proceso ejecutivo, aunado a lo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, nos señalan que se puede demandar por esta vía procesal las obligaciones EXPRESAS, CLARAS Y EXIGIBLES que consten en documento proveniente del deudor y que constituya plena prueba en contra de él; los requisitos mencionados deben concurrir y la vez emanar del título presentado para recaudo, pues de no ser así el trámite del proceso ejecutivo no será procedente.

La obligación contenida en el título presentado para cobro no prestan mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en tanto que la obligación no es clara ni exigible toda vez que el título refleja determinada obligación dineraria, que actualmente no es exigible, ya que la mercancía tapabocas termosellado quirúrgico de tres capas, no se recibieron por incumplimiento y actuaciones fraudulentas de la empresa demandante toda vez que incurrieron en información/ publicidad engañosa reflejada en la ficha técnica corporativa del producto tapabocas termosellado quirúrgico tres capas(que hace parte integral del contrato) y adulteración de documento público visto bueno emitido por el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA No. 20-0043842, de la siguiente manera:

Sociedad Mercantil Fénix SAS, de forma reiterada en el transcurso del desarrollo del contrato solicito al demandante los certificados por Administración de medicamentos y alimentos de EEUU **FDA** y la conformidad Europea **CE**, los cuales publicitan y afirmaban tener en la ficha técnica corporativa del producto tapabocas tres capas (adjunto), ya que eran requisitos indispensables con las entidades que adelantábamos negociaciones, nunca se obtuvo respuesta de la empresa demandante ni de sus representados.

El día 09 de julio de 2020, mediante correo electrónico dirigido al Señor Jhon Botero a los correos corporativos jbotoero@zonadeproyectos.com y admon@zonadeproyectos.com, mi poderdante solicito nuevamente los certificados emitidos por Administración de medicamentos y alimentos de EEUU **FDA** y la conformidad Europea **CE**, los cuales publicitan y afirmaban tener en la ficha técnica

corporativa del producto tapabocas tres capas (adjunto) de lo cual no obtuvimos respuesta por la empresa demandante.

Frente a dicha negativa SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS procedió a realizar la verificación pertinente de los documentos antes mencionados y de los aportados en el transcurso de la negociación (Invima, Vuce), hallando irregularidades graves que demuestran el actuar de mala fe y fraudulenta de parte de la sociedad Demandante, ya que la documentación legal suministrada de los productos objeto del contrato (Tapabocas 3 capas) es falsa y contiene información engañosa, lo anterior se evidencio así:

INFORMACIÓN/ PUBLICIDAD ENGAÑOSA : La ficha técnica corporativa del producto tapabocas termosellado quirúrgico tres capas(que hace parte integral del contrato) suministrada a mi poderdante por la empresa demandante establece que el producto objeto del contrato (tapabocas tres capas) cuenta con aprobación por parte de la FDA (Administración de medicamentos y alimentos de EEUU). Sin embargo, al hacer la respectiva verificación en la pagina web <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfr/rl.cfm> evidenciamos que ello es ajeno a la verdad, con lo cual incurrieron en publicidad engañosa la cual se establece en el artículo 5 numeral 13 y artículo 30 de la ley 1480 de 2011”

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por:*

13. Publicidad engañosa: *Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.*

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD. *Está prohibida la publicidad engañosa.*

El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados”.

ADULTERACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO VISTO BUENO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA NO. 20-0043842 : El visto bueno suministrado y publicado en la ficha técnica de la empresa demandante carece de veracidad ya que registra que el fabricante es la empresa SGA CHINA LIMITED. Al verificar la validez de este documento, se pudo evidenciar que la empresa fabricante que registra en el Visto bueno No. INVIMA -20-0043842 es YINJING MEDICAL TECHNOLOGY (SANGHAI) CO, LTD. Por lo tanto el documento entregado por ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS a mi poderdante es un “documento público adulterado” como se evidencia en el anexo.

Al encontrar estos hallazgos fraudulentos, mi poderdante mediante documento con fecha 26 de agosto de 2020 envió correo electrónico certificado a admin@zonadeproyectos.com registrado para notificación judicial en el certificado

existencia y representación legal de la cámara de Comercio, dirigido a Señora ROSA ELVIRA BOTERO, representante legal principal de ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS, el cual según la trazabilidad electrónica el destinatario lo abrió el día 27 de agosto de 2020 a las 15:51 de igual forma se envió físico por correo certificado postal 472 con la guía No. RA 276489275CO, en el mi poderdante solicito la terminación del contrato por incumplimiento contractual por parte de Zona de Proyectos e importaciones SAS al allegar documentación falsa y engañosa y anexo la evidencia que el producto vendido no contaba con la certificación de la FDA (Administración de medicamentos y alimentos de EEUU). <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfrl/rl.cfm> , como afirma y publicita en la ficha técnica corporativa, de igual forma anexo el documento público adulterado visto bueno del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA No. 20-0043842, la empresa demandante no refuto , ni dio respuesta alguna a dicho comunicado, con llevando a demostrar que lo enunciado en dicha misiva es acorde a la verdad.

De igual forma SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS, dando alcance a la reclamación de siniestro de la póliza No. 33-45-101092223 de Seguros del Estado SA, el día 27 de agosto de 2020, puso en conocimiento y remitió al Señor JAIME YESID PEÑA CORTES, gerente Sucursal Calle 100 de Seguros del Estado, por medio de correo electrónico certificado y el cual registra en la trazabilidad de la notificación electrónica que fue leído el día 27 de agosto a las 15:02, el documento anexo dirigido la representante legal de ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS en el cual se solicitaba la terminación del contrato y los soportes de la ficha técnica con información engañosa y la documentación adulterada.

Seguros del estado SA, al analizar la documentación aportada por mi poderdante decidió no pagar el siniestro solicitado por la sociedad demandante, hecho que omite la parte actora al enunciar la póliza en cuestión.

Frente a lo evidenciado, al no cumplirse las obligaciones a cargo del Proveedor, en las condiciones establecidas de buena fe, legalidad y cumplimiento, resulta improcedente el alegar el incumplimiento de su Contratante y peor aun exigir el pago de un contrato que se encuentra viciado y que el incumplimiento por el parte del proveedor genero perdidas económicas y reputacionales con los clientes de mi poderdante, toda vez que al no contar con la documentación de certificación de aprobación de la (Administración de medicamentos y alimentos de EEUU) FDA, como aseguraba Zona de proyectos, mi poderdante se vio obligado a cancelar las negociaciones adelantadas.

Por lo expuesto, es indiscutible la actuación de mala fe, dolo e incumplimiento contractual por parte de la sociedad demandante al allegar documentos falsos y engañosos por ende no son exigibles; y dicha situación le resta total claridad al contrato aportado como título base de la ejecución.

3.2 Adicional se observa que la factura No. FV 222 allegada como prueba, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, por tanto es necesario rememorar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

La ley comercial a su vez exige que respecto de toda factura de venta debe constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador o beneficiario, tal como lo dispone el artículo 773 del Código de Comercio, norma según la cual:

“ARTÍCULO 773. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

De igual forma en el Decreto 358 de 2020, Artículo 1.6.1.4.15, que regula la validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos, establece:

“únicamente se considerará cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta y tendrá reconocimiento para efectos tributarios, cuando a la factura de venta se adjunte el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta, de conformidad con el procedimiento de validación”.

De esta misma manera, podemos ver otro acto de mala fe del demandante al tratar de hacer incurrir en error al juez, ya que dicho documento (factura electrónica) como consta en la página de la Dian fue elaborado pero anulado el día 31 de julio de 2020 por medio de nota crédito No. ZDMC26, así mismo devuelto y rechazado mediante por la parte demandada a los correos electrónicos admin@zonadeproyectos.com y jbotero@zonadeproyectos.com el día 07 de julio de 2020, como consta en la prueba No. 08.

3.3 Por otra parte, en el contrato base de la ejecución se plasmaron obligaciones recíprocas, es decir, que tanto el proveedor, como el Contratante se obligaron con su suscripción; de ahí que al caso, es aplicable lo dispuesto en el artículo 1546 del C. Civil que a la letra expresa:

“En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

A su vez, el artículo 1609 ibídem, sobre a mora en los contratos bilaterales dispone:

"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".

3.4. EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA

Es más que evidente que la presente acción ejecutiva es a todas luces improcedente, pues el contrato de suministro (aparentemente aportados por la ejecutante), suscrito entre las partes y presentado para cobro, contiene una CLAUSULA COMPROMISORIA, la cual esta contenida en el parágrafo de la cláusula décimo cuarta y en la cual según se puede observar NO EXCLUYÓ DE LA COMPETENCIA ARBITRAL ningún conflicto suscitado entre las partes, ni siquiera los que se pueden tramitar mediante la vía ejecutiva, como es el presente:

" PARÁGRAFO. CLÁUSULA COMPROMISORIA.-*De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación o cualquier otra relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la ley 1563 de 2012.*

El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales a solicitud de cualquiera de las partes.

El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Manizales dentro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales

Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio".

De la lectura de dicha estipulación contractual se desprende, con notoria claridad, que ha sido voluntad de las partes sustraer del espectro de competencia de la justicia ordinaria, la solución de las diferencias que surjan con ocasión del contrato objeto de este proceso, lo que fuerza concluir que, probado el supuesto de hecho de la excepción previa contenida en el numeral 2o del artículo 100 de nuestro estatuto procesal general, se torna imperioso para su Despacho declarar próspera la misma y, en consecuencia, decretar la terminación del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior la Corte Constitucional en sentencia C-294 de 1995, M.P., Jorge Arango Mejía, estableció que *"Es claro que todas las obligaciones civiles, en general, dan derecho a exigir su cumplimiento. Precisamente ésta es su definición legal, pues,*

según el artículo 1527 del Código Civil, las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento. Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas. Y el juicio ejecutivo es, precisamente, el medio para conseguir el cumplimiento de las obligaciones civiles, cuando se reúnen los requisitos establecidos por la ley procesal. Obligaciones exigibles

en el proceso ejecutivo, que no han sido excluidas del proceso arbitral ni del mecanismo de la conciliación, por el artículo 116 de la Constitución, ni por ningún otro.” (H.R.)

Así las cosas, las controversias que se susciten entre las partes del contrato y que se tengan que tramitar por medio de procesos ejecutivos, TIENEN que hacerse a través de la justicia arbitral como las partes así lo acordaron, y es que, en los términos de la sentencia citada, están excluidas del arbitramento cuestiones tales como las relativas al estado civil, o las que tengan que ver con derechos de incapaces, o derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer. Los únicos juicios ejecutivos que escaparían al ámbito propio de los árbitros serían los que se adelantan por la jurisdicción coactiva, para cobrar deudas en favor del fisco.

Hay que concluir que los árbitros, habilitados por las partes pueden administrar justicia para decidir conflictos surgidos en torno a obligaciones exigibles ejecutivamente, así esté en trámite el proceso ejecutivo; así lo establece inequívocamente el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución.

En el mismo sentido se pronuncia el maestro tratadista Jorge Hernán Gil Echeverry en su obra “Régimen Arbitral Colombiano Ley 1563 de 2012, Editorial Ibáñez, Edición 2013”, en donde expone que:

“En otras palabras, si todo lo que se tramita por la vía del proceso ejecutivo es susceptible de transacción, entonces podrá también ser materia de competencia arbitral.

Por todo lo anterior, considero que si al existir cláusula compromisoria o compromiso en un documento, se inicia el respectivo proceso ejecutivo, el juez debe declarar la prosperidad de la excepción previa que formule el demandado (...)

Desde ahora debe quedar claro que no existe norma alguna que prohíba pactar la cláusula compromisoria en contratos que presten mérito ejecutivo, puesto que las diferencias, que normalmente se ventilarían por medio de un proceso ejecutivo, resultantes de obligaciones de dar, hacer, o no hacer, o de pagar una suma líquida de dinero, también son de competencia de un tribunal arbitral, pues el tenor de la ley, la jurisdicción arbitral se extiende a todas las diferencias. Y todas las diferencias no excluyen la obligación que tenga una de las partes de pagar una suma líquida de dinero o hacer o no hacer alguna cosa, a favor de la otra.

En todo caso, frente a la controversia surgida entre las partes con ocasión de la suscripción de un título valor, nada impide que se celebre un contrato de compromiso sustrayendo así el diferendo al conocimiento de la justicia ordinaria, entre otras razones porque el único requisito para que se abra paso la justicia arbitral es que el asunto sea susceptible de transacción o de libre disposición, lo que es evidente frente a cualquier conflicto que sea posible tramitar por la vía del proceso ejecutivo.”

En este orden de ideas el Mandamiento Ejecutivo deberá ser revocado pues según la cláusula invocada, las partes pactaron que todas las diferencias como consecuencia del desarrollo, interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, deberán ser resueltas mediante un Tribunal de Arbitramento, en cuyo caso la justicia ordinaria no tiene competencia para conocer de la presente controversia.

3.5 TEMERIDAD DE LA DEMANDA

En el ordenamiento jurídico colombiano, uno de los principios rectores es el de buena fe, principio que al tenor de lo previsto en el artículo 83 de la Constitución política colombiana señala que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con el principio en comento, la Corte Constitucional en sentencia C-544 de 1994 expuso lo siguiente:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe."

Como resulta obvio, el principio de buena fe, de cara al derecho procesal, quiere significar que las partes y demás intervinientes dentro de un proceso judicial deben observar comportamiento probo y leales tanto con el operador judicial como con su contraparte.

Este principio fue incluido en el estatuto procesal, indicando que, en virtud de que en Colombia existe la presunción de buena fe, dicha presunción se entendería desvirtuada cuando las partes o los intervinientes en el proceso incurran en las siguientes conductas:

"Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. (subrayas y negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral primero de la norma en cita es dable concluir que el comportamiento que ha desplegado la parte actora ha sido a toda luces temerario y de mala fe, toda vez que, a pesar de que la parte ejecutante realizó actuaciones de catalogadas como información/ publicidad engañosa y adulterio documentos públicos tales como el visto bueno emitido por el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA No. 20-0043842.

La parte deliberadamente decidió omitirlos los hechos mencionados, haciendo incurrir en error al Despacho logrando que se expidiera un mandamiento de pago millonario cuando la realidad es totalmente contrario a lo expresado en la demanda.

Un olvido de esta naturaleza en ningún caso puede ser considerado un detalle menor pues, por decir lo menos, dicha omisión ha generado perjuicios enorme a la sociedad demandada.

IV. SOLICITUD

En mérito de todo lo expuesto en precedencia, solicito se REVOQUE el mandamiento de pago librado en contra de SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS y en su lugar, se rechace la demanda con base en los razonamientos explicados, Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas bancarias del ejecutado y Condenar en costas a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba los siguientes documentos que allego con el presente escrito:

1. Copia del contrato suscrito con Zona de proyectos e importaciones SAS.
2. Ficha técnica corporativa de zona de proyectos e importaciones SAS, que hace parte integral del contrato, en la cual se evidencia la información engañosa frente a que los productos tapabocas tres capas contaban con aprobación de la FDA y CE.
3. Documento de verificación FDA donde se evidencia el no registro ni aprobación de lo argumentado en la ficha técnica.
4. Copia de Documento público **adulterado** por el demandante visto bueno del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA No. 20-0043842 en el cual registra que el fabricante es SGA CHINA LIMITED.
5. Copia del documento público **original** visto bueno del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA No. 20-0043842 en el cual registra que el fabricante es YINJING MEDICAL TECHNOLOGY(SHANGAI).CO.LTD y no SGA CHINA LIMITED.
6. Correo electrónico enviado el día 09 de julio de 2020 a ibotero@zonadeproyectos.com, en el cual se solicita la certificación de aprobación de la FDA, CE e INVIMA del producto tapabocas tres capas.
7. Copia de factura electrónica No. FV 222 y nota crédito de anulación de la misma que se registra en la pagina RADIANT en la cual se evidencia que no hubo aceptación por parte de Sociedad Mercantil Fenix sas.
8. Correo Electrónico enviado a admin@zonadeproyectos.com y a ibotero@zonadeproyectos.com con fecha 07 de julio de 2020, en el cual se hace devolución y no aceptación de la factura No.FV 222.
9. Comunicado enviado el día 26 de agosto de 2020, dirigido a Rosa Elvira Botero, representante legal de Zona de Proyectos SAS en el cual se solicita la terminación del contrato por publicidad engañosa y adulteración de documento público del visto bueno del INVIMA.

10. Guía No. RA 276489275 CO de servicios postales nacionales 472 correo certificado del envío del documento enunciado en el numeral 9.
11. Soporte del envío de correo electrónico certificado a admin@zonadeproyectos.com del documento enunciado en el numeral 9 y en el cual se evidencia que el destinatario lo abrió el día 27/08/2020 a las 15:51.
12. Comunicado dirigido a Jaime Yesid Peña Cortes, Gerente sucursal calle 100 de seguros del Estado en el cual se pone en conocimiento la actuación de defraude de la sociedad ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS.
13. Soporte correo electrónico certificado a Jaime.pena@segurosdelestado.com del comunicado enunciado en el numeral 12 y en el cual se evidencia que el destinatario lo leyó el día 27/08/2020 a las 15:02.

VI. ANEXOS

En relación con los anexos al presente escrito, manifiesto lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de Sociedad Mercantil Fénix SAS.
2. Poder otorgado en debida forma a la suscrita.
3. En relación con las pruebas, aportó todas y cada una de las relacionadas en el acápite anterior en formato digital, haciendo uso de los medios electrónicos, esto es, mediante mensaje de datos al correo electrónico del Despacho.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9ª-45 oficina 601 torre 1, en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico sociedadmercantilfenixsas@gmail.com información que así consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

La suscrito apoderada, recibirá notificaciones en la calle 100 No. 9ª-45 oficina 601 torre 1, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico maryuryvelasquezq@gmail.com.

Del Señor Juez,


MARYURY VELASQUEZ QUINTERO
CC 52.273.583 DE Bogotá
T.P 347943 del CS de la J
maryuryvelasquezq@gmail.com

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO NO. 110013103019202000300-00

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 17:08

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (17 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO N. 11001310301920200030000.pdf; PRUEBAS .pdf; ANEXOS.pdf;

De: Maryury Velásquez Q <maryuryvelasquezq@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 4:26 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Alexis Buitrago <cristian@buitragoyasociados.org>

Cc: sociedad sas <sociedadmercantilfenixsas@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO NO. 110013103019202000300-00

Bogotá D.C. Julio 12 del 2021.

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Proceso Ejecutivo : 110013103019202000300-00

DEMANDANTE : ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES SAS

DEMANDADO : SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

Maryury Velásquez Quintero , actuando como apoderada especial de SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico allego recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el Auto del 05 de mayo de 2021, notificado por estado N° 077 del 06 de mayo de 2021, en los términos que se encuentran en el documento adjunto. Asimismo, se allegan en documentos adicionales los anexos relacionados en el recurso aquí presentado.

Copio en el presente correo al apoderado especial de la parte demandante , de conformidad con el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3o del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Los datos de notificación del apoderado de la parte demandante fueron sustraídos de la demanda.

Por favor dar acuse de recibo.

Atentamente,

Maryury Velásquez Q.

maryuryvelasquezq@gmail.com

3158602018

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:110013103019202020 00300 00

Hoy 19 de JULIO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 21 de JULIO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 23 de JULIO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria